Estatuto de Cáritas diocesana de Osma-Soria

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PERSONALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación

Artículo 2º.- Personalidad Artículo 3º.- Constitución Artículo 4º.- Domicilio social

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y COMPETENCIAS DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 5°.- Finalidad de Cáritas diocesana Artículo 6°.- Competencias de Cáritas diocesana

CAPÍTULO III

VOLUNTARIADO Y COLABORADORES DE CÁRITAS

Artículo 7º.- El voluntario en la acción de Cáritas

Artículo 8°.- Perfil del voluntario Artículo 9°.- Derechos del voluntario

Artículo 7.- Derechos del voluntario
Artículo 10°.- Deberes del voluntario

Artículo 11º.- Relación Cáritas-voluntario

Artículo 12°.- Los técnicos en Cáritas

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 13º.- El Obispo

Artículo 14°.- El Delegado episcopal

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 15°.- Los órganos de gobierno La Asamblea diocesana Artículo 16°.- Definición, composición y funciones

EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 17°.- Definición, composición y funciones

La Dirección

Artículo 18°.- El Director y sus funciones

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 19°.- El Secretario general y sus funciones

LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20°.- El Administrador y sus funciones

Artículo 21°.- Normas de procedimiento de los órganos de gobierno

CAPÍTULO VI

CÁRITAS EN LA DIÓCESIS

CÁRITAS PARROQUIAL

Artículo 22°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

CÁRITAS ARCIPRESTAL

Artículo 23°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

Artículo 24°.- Entidades eclesiales de acción caritativo-social en la Diócesis

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS DIOCESANA

Artículo 25°.- Capacidad económica y patrimonio

Artículo 26°.- Administración ordinaria y extraordinaria

Artículo 27°.- Enajenación de bienes

Artículo 28°.- El Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes

Artículo 29°.- Inventario

Artículo 30°.- Administración de Cáritas en el ámbito parroquial y arciprestal

Artículo 31°.- Otras entidades

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32°.- Modificación del Estatuto

Artículo 33°.- Disolución de Cáritas diocesana

Artículo 34°.- Disposición adicional

Artículo 35°.- Disposición transitoria

Artículo 36°.- Disposición derogatoria

Artículo 37°.- Disposición final

<u>Capítulo I</u> Naturaleza y personalidad de Cáritas diocesana

Artículo 1º.- Naturaleza y denominación

Cáritas diocesana de Osma-Soria es el organismo oficial de la Iglesia para promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social y la comunicación cristiana de bienes en la Diócesis de Osma-Soria.

Artículo 2º.- Personalidad

- § 1. Cáritas diocesana de Osma-Soria tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil. Erigida canónicamente por Decreto del Obispo de la Diócesis de 14 de julio de 1965, está reconocida civilmente (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 255-SE/C, el día 5 de marzo de 1981 y en el Registro de Entidades de la Junta de Castilla y León con el número 42009E).
- § 2. Cáritas diocesana de Osma-Soria se rige por el presente *Estatuto*, la legislación general de la Iglesia Católica y la normativa diocesana. Se tendrán en cuenta las leyes civiles a tenor del c. 22 del Código de Derecho Canónico.
- § 3. A Cáritas diocesana de Osma-Soria le corresponde la representación jurídica de Cáritas en la Diócesis de Osma-Soria.

Artículo 3º.- Constitución

- § 1. Cáritas diocesana está constituida por todas las Cáritas parroquiales constituidas en la Diócesis; y también por las Cáritas arciprestales que se creen a partir de las parroquiales, conforme al presente *Estatuto*.
- § 2. Sin perjuicio de la autonomía de acción y gestión establecida en el presente *Estatuto*, Cáritas diocesana de Osma-Soria es miembro confederado de Cáritas española, que es la confederación oficial de las entidades de acción caritativa de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia episcopal española. Asimismo, es miembro de Cáritas autonómica de Castilla y León, constituida civilmente como Asociación ASCARE de Servicios de iniciativa social.

- 4 -

Artículo 4º.- Domicilio social

Cáritas diocesana de Osma-Soria tiene su sede en la ciudad de Soria y su domicilio social en la Casa diocesana, calle San Juan número 5.

<u>Capítulo II</u> Finalidad y competencias de Cáritas diocesana

Artículo 5º.- Finalidad de Cáritas diocesana

- § 1. Estimular a los miembros de la comunidad cristiana a dar testimonio de la caridad evangélica como partícipes de la misma misión de la Iglesia y sostenerlos en este empeño.
- § 2. Animar la tarea de las entidades de la Iglesia Católica que actúan en la Diócesis en el campo de la acción caritativa y la promoción social a fin de hacer realidad la Buena Noticia de la liberación de los pobres y marginados, convirtiendo la vida de caridad en hecho comunitario, como exigencia de la misión evangelizadora de la Iglesia y de su solicitud por los necesitados.
- § 3. Estar, con todas las consecuencias, cerca de los necesitados en la triple dimensión de: a) Estudio de la situación de los necesitados y, en su caso, denuncia de las injusticias sociales y propuesta de la acción social más adecuada; b) Asistencia social directa e inmediata cuando así lo requiera la situación; c) Promoción humana, desarrollo y animación comunitaria.

Artículo 6°.- Competencias de Cáritas diocesana

- § 1. Desarrollar y activar los medios oportunos para conocer con detenimiento las concretas realidades de pobreza y exclusión social así como las causas que las generan.
- § 2. Animar y orientar la conciencia y responsabilidad de la comunidad diocesana y de sus miembros en orden a impulsar la comunicación cristiana de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia.
- § 3. Promover y orientar la constitución y funcionamiento de las Cáritas parroquiales y arciprestales, de acuerdo con los párrocos y arciprestes respectivos.

- 5 -

- § 4. Impulsar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo socio-caritativo.
- § 5. Suscitar la participación responsable y la formación del voluntariado, de entre los miembros de la comunidad diocesana, en las distintas entidades que actúan en el ámbito de la acción caritativo-social.
- § 6. Propiciar y apoyar la ayuda a países del tercer mundo, así como desarrollar cuantos programas, servicios y campañas le sean encomendados por el Obispo en el campo de la acción caritativo social.
 - § 7. Favorecer la colaboración con otras entidades con fines y tareas similares.

<u>Capítulo III</u> Voluntariado y colaboradores de Cáritas

Artículo 7º.- El voluntario en la acción de Cáritas

- § 1. La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadoras de la acción socio-caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los más pobres.
- § 2. Al trabajo de Cáritas tiene acceso todo tipo de personas como colaboradores-voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea.

Artículo 8º.- Perfil del voluntario

- § 1. Es una persona que vive la caridad cristiana como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos, según la Doctrina social de la Iglesia y las orientaciones de la jerarquía eclesiástica.
- § 2. Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la sociedad.
- § 3. Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
 - § 4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.

- 6 -

- § 5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y preparación.
- § 6. Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- § 7. Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.

Artículo 9º.- Derechos del voluntario

- § 1. Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con este *Estatuto* y los criterios de la institución.
 - § 2. Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la institución.
- § 3. Ser formado adecuadamente para las tareas que vaya a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.
 - § 4. Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
 - § 5. Participar en la ejecución y evaluación de los proyectos.
- § 6. Ser acompañado en la actividad por la ayuda de profesionales y técnicos en el trabajo socio-caritativo.
 - § 7. Estar asegurado ante posibles riesgos al realizar la tarea.
- § 8. Que la actividad no le resulte gravosa, debiendo cubrir Cáritas aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- § 9. Los datos personales del voluntario serán tratados confidencialmente, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 10°.- Deberes del voluntario

- § 1. Aceptar la naturaleza y objetivos de la institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.
 - § 2. Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera preciso.

- § 3. Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código ético de entidades de voluntariado, suscrito por Cáritas española.
 - § 4. Cumplir con diligencia y de forma ordenada los compromisos adquiridos.
- § 5. Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la acción socio-caritativa.
 - § 6. Actuar de forma no partidista ni impositiva.
- § 7. Respetar la confidencialidad en la información recibida con motivo de la realización de las tareas de voluntariado.
 - § 8. Participar en las actividades formativas establecidas por Cáritas.

Artículo 11º.- Relación Cáritas-voluntario

- § 1. La relación entre Cáritas y el voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.
- § 2. La incorporación a la institución es gradual, a medida que el voluntario va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

Artículo 12°.- Los técnicos en Cáritas

- § 1. La misión de los técnicos que tengan con Cáritas una relación laboral consistirá, sobre todo, en ayudar y apoyar en la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados por el Equipo de dirección, asesorar sobre la mejor forma de llevarlos a cabo y formar y apoyar a los voluntarios sobre su ejecución.
- § 2. Los técnicos y demás personal contratado respetarán siempre la identidad cristiana y el carácter eclesial de la institución.

-8-

<u>Capítulo IV</u> <u>Dirección jerárquica de Cáritas diocesana</u>

Artículo 13º.- El Obispo

- El Obispo diocesano es el presidente nato de Cáritas diocesana y a él corresponde la superior dirección de la entidad. Son competencias propias del Obispo:
- § 1. El establecimiento de las orientaciones y directrices generales de la institución, así como los criterios y normas para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- § 2. La aprobación y reforma del presente *Estatuto*, a propuesta de la Asamblea General.
- § 3. La autorización para crear y constituir las Cáritas parroquiales y arciprestales.
- § 4. El nombramiento y cese, si lo estimase oportuno, del Director, Delegado episcopal, Secretario general, Administrador y otros cargos.
- § 5. La supervisión del funcionamiento de la institución, pudiendo convocar a sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, y adoptar medidas no previstas en este *Estatuto*.
- § 6. La presidencia, por sí o por delegado, de la Asamblea diocesana de Cáritas, así como de los restantes órganos de la misma.
- § 7. La autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas diocesana y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y este *Estatuto*.
- § 8. La disolución de Cáritas diocesana, oída la Asamblea diocesana, conforme al art. 33 § 1.

Artículo 14°.- El Delegado episcopal

El Obispo podrá designar un Delegado episcopal que le represente ante Cáritas diocesana. Son sus funciones:

- § 1. Transmitir los criterios pastorales y personales del Obispo y representarle ante los órganos de gobierno de Cáritas.
- § 2. Tener informado al Obispo, conjuntamente con el Director, de la marcha general de Cáritas en la Diócesis en lo concerniente a sus funciones.
- § 3. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
- § 4. Acompañar y animar evangélicamente a los componentes de Cáritas diocesana y promover y desarrollar entre ellos el espíritu fraterno.
- § 5. Procurar la integración de la acción socio-caritativa en la pastoral general de la Diócesis.
- § 6. Orientar a los diversos órganos de Cáritas en cuantos asuntos de contenido teológico-pastoral le sean solicitados, conforme a la doctrina social de la Iglesia.
- § 7. Ocuparse, juntamente con el Director, de las relaciones con los vicarios, los arciprestes (y, en su caso, sus delegados o responsables arciprestales de la acción caritativo social), así como con los párrocos, en los asuntos concernientes a Cáritas.
 - § 8. Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Diócesis.
- § 9. Asesorar a los organismos de Cáritas diocesana en cuanto a posibles colaboraciones y contactos con otras confesiones religiosas.
 - § 10. Aquellas otras que el Obispo le encomiende en relación con Cáritas.

- 10 -

<u>Capítulo V</u> Órganos de gobierno de Cáritas diocesana

Artículo 15°.- Los órganos de gobierno

Cáritas diocesana se regirá por los siguientes órganos de gobierno: la Asamblea diocesana y el Equipo de dirección.

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 16°.- Definición, composición y funciones

- § 1. La Asamblea diocesana, presidida por el Obispo, es el órgano supremo de colaboración de Cáritas diocesana y, al mismo tiempo, órgano representativo de las Cáritas parroquiales y arciprestales.
 - § 2. Forman parte de la Asamblea diocesana:
 - a) El Delegado episcopal de Cáritas, el Director, el Administrador y el Secretario general.
 - b) Los sacerdotes responsables y los coordinadores de la acción caritativo-social en cada uno de los arciprestazgos.
 - c) Los presidentes y coordinadores de las Cáritas parroquiales y arciprestales.
 - d) Un representante de cada asociación o institución de acción caritativa y social asociada a Cáritas.
 - e) Tres miembros de libre designación del Obispo diocesano.
 - § 3. Son funciones propias de la Asamblea diocesana:
 - a) Establecer criterios, programas de acción y orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas en la Diócesis.
 - b) Ratificar las memorias y balances de los ejercicios económicos, previamente aprobados por el Equipo de dirección.

- c) Elevar al Obispo, a propuesta del Equipo de dirección, las modificaciones del *Estatuto*.
 - d) Aprobar el balance y cuenta de resultados, así como la Memoria anual.
- e) Aprobar las solicitudes de admisión de las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa como miembros federados de Cáritas diocesana y proponer su exclusión al Obispo.
- § 4. La Asamblea diocesana será convocada por el Director de Cáritas diocesana y presidida por el Obispo. Se reunirá con carácter ordinario anualmente. Siempre que el Obispo lo estime conveniente por sí o a instancia del Equipo de dirección de Cáritas, se reunirá con carácter extraordinario.
- § 5. Para la validez de sus acuerdos se estimará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros; y con, al menos, la cuarta parte de estos en segunda convocatoria.
- § 6. La adopción de acuerdos se hará por mayoría simple de los asistentes, excepto para la modificación del *Estatuto* y para aquellos asuntos respecto a los cuales la presidencia de la Asamblea lo decida, por sí o a solicitud del Equipo de dirección. En los casos en que para los acuerdos se necesite mayoría simple, si se produjera empate, se podrá efectuar segunda y hasta tercera votación. Si, después de éstas, persistiera la igualdad de votos, resolverá el del Presidente.
- § 7. Cuando el caso lo aconseje, podrán hacerse presentes en la Asamblea aquellas personas que, sin voto, sean invitadas a las sesiones por razón de información u otros motivos de interés para la Asamblea.

EL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 17°.- Definición, composición y funciones

- § 1. El Equipo de dirección es el órgano ordinario de gobierno y de promoción de las funciones propias de Cáritas diocesana.
- § 2. El Equipo de dirección se compone de los siguientes miembros: el Director de Cáritas, el Delegado diocesano, el Administrador, el Secretario general y los vocales designados por el Obispo. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias; tendrán voz pero no voto.

- 12 -

§ 3. Son funciones propias del Equipo de dirección:

- a) Establecer criterios y orientaciones para programas y proyectos en Cáritas diocesana.
- b) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de Cáritas diocesana.
- c) Velar por la aplicación de los diversos programas, proyectos y actividades y evaluarlos.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de las delegaciones parroquiales y arciprestales.
- e) Aprobar la memoria de actividades y las cuentas anuales de Cáritas diocesana.
- f) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir los fines de Cáritas diocesana, incluidos en la administración ordinaria, según este *Estatuto*; así como entender la aceptación de herencias y legados que estuvieran gravadas con carga modal o condicional, teniendo en cuenta las prescripciones del CIC.
 - g) Administrar el Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.
- h) Mantener informado al Obispo diocesano de la aplicación de este *Estatuto*, así como proponerle, a través de la Asamblea, las modificaciones o, en su caso, el desarrollo reglamentario del mismo.
- § 4. El Equipo de dirección se reunirá cuando así lo determine el Director.
- § 5. Las decisiones del Equipo de dirección serán vinculantes para todos los miembros de Cáritas a todos los niveles.

LA DIRECCIÓN

Artículo 18°.- El Director y sus funciones

§ 1. El Director de Cáritas diocesana es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas diocesana. Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la Asamblea y del Equipo de dirección, a quienes debe dar cuenta de su gestión.

§ 2. El Director de Cáritas diocesana es nombrado por el Obispo de la Diócesis por un período de tres años que será renovable por otros dos mandatos consecutivos, pudiendo disponer su cese el propio Obispo o a petición propia.

§ 3. Son sus funciones más importantes:

- a) Ostentar la representación legal de Cáritas diocesana ante todos los organismos públicos y privados.
- b) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este *Estatuto* y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- c) Alentar, juntamente con el Delegado episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.
- d) De acuerdo con el Obispo, autorizar los contratos y ceses del personal de plantilla en los servicios diocesanos de Cáritas, previo dictamen del Secretario general.
- e) Promover, de acuerdo con el Delegado episcopal, la formación de los directivos y voluntarios.
- f) Autorizar, junto con el Administrador, cobros y pagos, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias.
- g) Realizar actos jurídicos en nombre de Cáritas, entre ellos la aceptación de herencias, legados o donaciones que no estén gravados con carga modal o condicional y dirigir la administración general de sus bienes, conforme a las normas de la legislación civil y canónica.
- h) Dirigir, junto con el Administrador, la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos según presupuesto; ordenar la realización de los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; suscribir mancomunadamente las operaciones bancarias; aceptar compromisos y otorgar en nombre de Cáritas toda clase de escrituras y documentos públicos o privados; con la aprobación del obispo, comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes incluso inmuebles o derechos sobre ellos tanto a título oneroso como lucrativo, a tenor del c. 1281 y en los términos establecidos en las normas de la administración diocesana.
- i) Proponer al Obispo, en el caso de ser requerido, el nombramiento de los correspondientes cargos del Equipo de dirección.

- 14 -

- j) Realizar los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por este *Estatuto* y cualquier función no expresamente recogida en su articulado.
- k) Defender los bienes y derechos de la institución en forma extrajudicial y judicial, otorgando poderes generales para pleitos, después de haber obtenido las oportunas licencias del Obispo.
- l) Desarrollar las relaciones institucionales, manteniendo el diálogo con las administraciones públicas y demás organizaciones y entidades.
- m) Convocar la Asamblea diocesana, las reuniones del Equipo de dirección y ejecutar las tareas que le sean confiadas por dichos órganos o, en su caso, por el Obispo.
- n) Dar cuenta al Obispo de la gestión del Fondo diocesano para la comunicación de bienes, conforme al art. 28 § 3.
- § 4. En caso de cese del Director Cáritas diocesana, bien a petición propia o por decisión del Obispo, asumirá interinamente sus funciones el Delegado episcopal.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 19°.- El Secretario general y sus funciones

- § 1. El Secretario general de Cáritas diocesana es nombrado por el Obispo. Esta responsabilidad podrá ser desempeñada por una persona voluntaria o retribuida.
 - § 2. El Secretario de Cáritas diocesana tiene como funciones:
 - a) Actuar como secretario de la Asamblea diocesana y del Equipo de dirección, levantando las actas correspondientes. En su ausencia, actuará como secretario el de menor edad de los miembros presentes en el órgano de que se trate.
 - b) Realizar la coordinación interna de los servicios diocesanos, velando por la eficacia y calidad de las actuaciones de los distintos programas y proyectos.
 - c) Gestionar los asuntos del personal de Cáritas diocesana informando al Director de su gestión.

- d) Mantener actualizada la relación del voluntariado que presta su colaboración en los distintos órganos, servicios y obras que dependan directamente de Cáritas diocesana.
- e) Controlar la recepción y envío de correspondencia así como su distribución, y cuidar de su registro y archivo.
- f) Cuidar el mantenimiento y conservación de las dependencias de Cáritas diocesana.
- g) Tener conocimiento e información de cuantas reuniones de trabajo se celebren en Cáritas diocesana.
 - h) Mantener actualizado el inventario de los bienes de Cáritas diocesana.
- i) Elaborar, bajo la supervisión del Director, la Memoria anual de Cáritas diocesana.
- j) Recopilar datos que interesen a la Dirección y transmitir las órdenes o normas de la misma en el ámbito interno de la institución.
- k) Certificar documentalmente cualquier aspecto relativo a la institución, con el visto bueno del Director.
 - 1) Aquellas otras que le asigne el Director.
- § 3. En el desempeño de estas funciones mantendrá convenientemente informado al Director, sin requerimiento previo.
- § 4. El Secretario de Cáritas diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director, en cuyo caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director.

- 16 -

LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20°.- El Administrador y sus funciones

- § 1. Cáritas diocesana, mediante su Departamento de administración, desempeñará las funciones de contabilidad, caja, almacenes, suministro y cuantos servicios sean necesarios en relación con la administración en general. El responsable de este departamento es el Administrador.
- § 2. El Administrador de Cáritas diocesana es el responsable de la administración ordenada de los bienes y recursos materiales y económicos de Cáritas. Es nombrado por el Obispo.

§ 3. Son funciones del Administrador:

- a) Administrar los bienes de Cáritas diocesana de Osma-Soria.
- b) Velar por el buen empleo de las donaciones que se reciban y por el cumplimiento de la finalidad de los donantes.
- c) Firmar con el visto bueno del Director, las órdenes de pagos según lo fijado en normativa interna.
- d) Mantener al día, en colaboración con el Secretario general, el inventario de los bienes de Cáritas
- e) Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se asegure por los modos civilmente válidos.
- f) Observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar, sobre todo, de que no sobrevenga daño para Cáritas por inobservancia de las leyes tanto canónicas como civiles.
- g) Cobrar diligentemente las rentas y productos de los bienes, conservando de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según la intención del fundador o las normas legítimas; pagar los intereses, préstamos, hipotecas, aplicar a los fines de Cáritas el dinero que reste del pago de los gastos e invertir según los fines, directrices y criterios de Cáritas.

- h) Controlar y dirigir la contabilidad general y la realización del presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas de administración, y presentar al final de cada año al Equipo de dirección tanto el presupuesto como las cuentas de administración para su aprobación. Una vez aprobado por el Equipo de dirección, se remitirá al Obispo (cf. cc. 1287; 1284)
- i) Realizar el seguimiento de los presupuestos anuales para la adopción de medidas correctoras que en su caso proceda.
- j) Ordenar debidamente y guardar los documentos y escritos de Cáritas correspondientes a su función, que se depositarán cada diez años en el Archivo diocesano, guardando copias auténticas de los mismos en el archivo de Cáritas.
- k) Disponer de firma en las cuentas de Cáritas junto con el Director, en las condiciones que se regulan en las disposiciones internas de Cáritas.
- § 4. El Administrador de Cáritas diocesana cesará en sus funciones por finalizar el periodo de tiempo para el que fue nombrado, por dimisión propia, aceptada por el Obispo, por revocación de su nombramiento por parte del Obispo, por dimisión o cese del Director, en cuyo caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director.

Artículo 21°.- Normas de procedimiento de los órganos de gobierno

- § 1. Los temas a tratar en los distintos órganos son los que figuren en el orden del día de cada sesión.
- § 2. El Equipo de dirección podrá nombrar moderadores para la Asamblea general.
- § 3. Teniendo presente lo ya prescrito para el funcionamiento de la Asamblea diocesana, sobre las decisiones y las votaciones se tendrá en cuenta que:
 - a) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, quien presida puede resolver el empate con su voto.
 - b) El voto será secreto siempre que se trate de personas y siempre que lo decida el Director o lo autorice, a petición de un tercio de los asistentes, al órgano colegiado de que se trate.

- 18 -

- c) En la elección de personas, después de dos escrutinios ineficaces, se hará una votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad (cf. c. 119, 1°).
- § 4. Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado, incluidos los ausentes.
- § 5. De cada sesión celebrada, se levantará acta por el Secretario que será sometida a aprobación en la sesión siguiente.

<u>Capítulo VI</u> Cáritas en la Diócesis

CÁRITAS PARROQUIAL

Artículo 22°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. Cáritas parroquial es el organismo oficial de la parroquia para promover, orientar, coordinar y realizar la acción caritativa y social de la comunidad, integrándola en la vida y en la pastoral parroquial, mediante su participación activa en el Consejo de pastoral.
- § 2. Cáritas parroquial carece de personalidad jurídica propia, por lo que actúa jurídicamente bajo la de la parroquia de la cual forma parte.
- § 3. Cáritas parroquial realiza la acción caritativa y social de la Iglesia en el ámbito parroquial de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea diocesana. Tiene como fines:
 - a) Difundir el espíritu de caridad y justicia social, procurando formar la conciencia de la comunidad parroquial en orden a la comunicación de bienes y al cumplimiento de los deberes de la justicia, conforme a la orientación de la Iglesia.
 - b) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de los problemas que plantea la pobreza en la parroquia, investigando sus causas y consecuencias y denunciando las causas que la generan.

- c) Procurar la integración de la acción caritativa y social en la vida y en la pastoral de la parroquia, como una dimensión más de la tarea evangelizadora.
- d) Promover y participar en iniciativas, tanto propias como de otras entidades religiosas o civiles, en orden a la solución de los problemas de pobreza, exclusión o marginación social.
- e) Fomentar el voluntariado ofreciendo a sus miembros una formación teológica y social para el mejor desempeño de su tarea.
- § 4. Para dinamizar su acción caritativa y social, la comunidad parroquial encomendará el servicio de caridad a un Equipo parroquial de Cáritas que estará formado, al menos, por el párroco, el coordinador, el secretario y un representante de cada entidad eclesial que en la demarcación parroquial trabaje en el campo de la acción socio-caritativa y haya solicitado su colaboración con Cáritas parroquial.
- § 5. Al Equipo parroquial de Cáritas, que en su acción socio-caritativa seguirá las directrices marcadas por la Asamblea diocesana, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Participar en el Consejo parroquial pastoral y promover de acuerdo con éste cuantas iniciativas se consideren necesarias para concretar los acuerdos y las orientaciones de Cáritas diocesana.
 - b) Presentar al Consejo pastoral, al principio de cada año, la memoria de actividades, el balance y liquidación de cuentas correspondientes al año anterior y el presupuesto del año siguiente.
 - c) Fomentar los servicios necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
 - d) Mantener la necesaria coordinación con el resto de los grupos de la comunidad parroquial dedicados a la acción caritativa y la promoción social.
 - e) Celebrar reuniones, con carácter ordinario, al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a criterio del párroco, del coordinador o a petición de los componentes del Equipo.

- 20 -

§ 6. Al párroco le corresponde la animación de la acción socio-caritativa de la comunidad y el impulso de su formación teológico-pastoral, así como la presidencia del Equipo parroquial de Cáritas, de conformidad con el presente *Estatuto*. De entre sus miembros designará al coordinador, al secretario y, en su caso, al tesorero y a los responsables de los distintos servicios que tuviera la Cáritas parroquial con el visto bueno del Consejo de pastoral.

§ 7. El Coordinador de Cáritas parroquial tendrá como funciones principales:

- a) Representar a Cáritas parroquial en el Consejo pastoral parroquial, en la Coordinadora arciprestal, en la Asamblea diocesana de Cáritas y ante cualquier institución pública o privada, pudiendo delegar esta representación.
- b) Organizar, convocar y dirigir las reuniones del Equipo parroquial de Cáritas.
- c) Impulsar la labor socio-caritativa a desarrollar por la Cáritas parroquial.
- d) Asumir la responsabilidad y la coordinación de cuantas acciones desarrolle la Cáritas parroquial en cumplimiento de su misión.
- e) Alentar, juntamente con el párroco, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas parroquial.
- f) Proponer al Consejo parroquial pastoral las oportunas acciones sociocaritativas en el ámbito parroquial.
- g) Presentar a Cáritas diocesana y al Consejo parroquial pastoral, en el primer trimestre del año, los programas y presupuestos, así como el balance y la memoria anual de Cáritas parroquial y de su funcionamiento.
- h) Fomentar la coordinación con Cáritas diocesana y con la Coordinadora arciprestal, así como con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares labores de acción social en el mismo territorio.

- 21 -

§ 8. Son funciones del Secretario de Cáritas parroquial:

- a) Responsabilizarse del archivo de Cáritas parroquial, realizando la memoria anual de actividades en los dos primeros meses del año siguiente.
- b) Actuar como secretario en las reuniones del Equipo de Cáritas parroquial, redactando las actas correspondientes.
- c) Realizar las funciones que le delegue o encomiende el Coordinador o el párroco.

CÁRITAS ARCIPRESTAL

Artículo 23°.- Definición, personalidad, fines, miembros y funciones

- § 1. El arciprestazgo, como estructura intermedia entre la parroquia y la diócesis, es una unidad pastoral básica que exige planteamientos comunes. Por tanto, en cada arciprestazgo se constituye una Coordinadora arciprestal como lugar de encuentro y colaboración que coordine y anime la acción caritativa y social realizada por las Cáritas parroquiales.
- § 2. La Coordinadora arciprestal estará compuesta por el sacerdote responsable de la acción socio-caritativa, el coordinador arciprestal, los sacerdotes y coordinadores de los Equipos de las Cáritas parroquiales del arciprestazgo, así como un representante de cada una de las instituciones de acción caritativa y de promoción social que actúen en el territorio y que así lo soliciten.

§ 3. Son funciones de la Coordinadora arciprestal de Cáritas:

- a) Facilitar el encuentro de quienes trabajan en las distintas Cáritas parroquiales y entidades eclesiales de acción socio-caritativa.
- b) Organizar campañas de sensibilización para la comunidad cristiana y los procesos de formación para los voluntarios.
- c) Promover y realizar cuantas actividades e iniciativas se consideren convenientes y sobrepasen las posibilidades o el ámbito parroquial.
- d) Estudiar la realidad socio-económica y cultural que permita tomar decisiones conjuntas estableciendo prioridades de actuación.

- e) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- f) Promover contactos con organizaciones y entidades, religiosas o no, que realicen similares actuaciones de atención y promoción de los más desfavorecidos.
- g) Velar para que la pastoral de la caridad y la acción socio-caritativa que implica, estén integradas en la pastoral de conjunto del arciprestazgo.
- § 4. El sacerdote responsable arciprestal de la acción socio-caritativa es elegido entre los sacerdotes de las parroquias del arciprestazgo y tiene como funciones:
 - a) Animar, impulsar y coordinar dentro de las reuniones arciprestales de los sacerdotes esta dimensión de la pastoral.
 - b) Acompañar a la Coordinadora arciprestal, facilitando el clima creyente, apoyando la formación teológico-pastoral de la caridad, promoviendo celebraciones y encuentros y sensibilizando a los creyentes del arciprestazgo hacia la solidaridad.
 - c) Coordinar su actividad con el Delegado episcopal, con los sacerdotes responsables arciprestales y con el responsable de formación del propio arciprestazgo.
- § 5. El Coordinador arciprestal es el representante del arciprestazgo en la Asamblea diocesana de Cáritas. Será elegido por votación interna de entre los miembros de los Equipos de las Cáritas parroquiales. Son sus funciones:
 - a) Animar la creación de Caritas parroquiales en las parroquias donde no existen.
 - b) Participar en el Consejo arciprestal pastoral en nombre de Cáritas.
 - c) Representar al arciprestazgo en la Asamblea diocesana, tomando las decisiones concretas que hagan operativos los acuerdos en su demarcación arciprestal.
 - d) Transmitir a las Cáritas parroquiales las decisiones tomadas por la Asamblea diocesana, informando en general sobre la marcha de Cáritas.

- 23 -

- e) Velar por el desarrollo en su arciprestazgo de los acuerdos tomados en la Asamblea diocesana, fomentando la coordinación entre las Cáritas parroquiales y de éstas con los servicios diocesanos.
- f) Organizar, convocar y dirigir las reuniones de coordinación en el arciprestazgo.
- g) Animar la participación y formación del voluntariado de Cáritas en el arciprestazgo mediante convivencias, asambleas y celebraciones, en sintonía con los materiales y propuestas de Cáritas diocesana.
- h) Apoyar, estimular y hacer un seguimiento de las Cáritas parroquiales del arciprestazgo.

Artículo 24º.- Entidades eclesiales de acción socio-caritativa en la Diócesis

- § 1. Se entiende por entidades eclesiales de acción socio-caritativa aquellas asociaciones o instituciones aprobadas por el Obispo que, gozando de plena autonomía, tienen idénticos fines que Cáritas diocesana.
- § 2. La vinculación de estas entidades con Cáritas tiene como finalidad expresar la eclesialidad del amor preferencial de la Iglesia diocesana por los pobres y, mediante su colaboración y coordinación, contribuir más eficazmente a su promoción humana y liberación integral y, en definitiva, a su evangelización, uniendo al anuncio el testimonio y acción en favor de los más necesitados.

<u>Capitulo VII</u> Patrimonio y régimen económico de Cáritas diocesana

Artículo 25°.- Capacidad económica y patrimonio

- § 1. En virtud de su personalidad jurídica, Cáritas diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según la norma jurídica.
- § 2. Los bienes de Cáritas diocesana de Osma-Soria son bienes eclesiásticos, se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por este *Estatuto*, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos (cf. c. 1257 § 1).

§ 3. El patrimonio de Cáritas diocesana está compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
- b) Los bienes de cualquier clase que venga poseyendo a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados que se hagan a su favor.
- § 4. Para el cumplimiento de sus fines, Cáritas diocesana cuenta, además de su patrimonio, con las siguientes fuentes de recursos:
 - a) Los donativos y suscripciones que, individual o colectivamente, se aporten como fruto de la comunicación cristiana de bienes.
 - b) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y, en general, cualquier clase de ingreso de origen privado o público que se destine a Cáritas diocesana para la consecución de sus fines
 - c) Las aportaciones de la Diócesis, de las Cáritas parroquiales, de los miembros federados y de las instituciones religiosas (Institutos, Órdenes, Hermandades y Cofradías, etc.) que se destinen a los fines específicos de Cáritas diocesana.
 - d) Las campañas y colectas que puedan establecerse.
- § 5. Cuando Cáritas diocesana reciba un donativo para un fin específico, sólo podrá aplicarse al fin concreto para el que se recibió.
 - § 6. Por carecer de ánimo de lucro, Cáritas diocesana destinará sus recursos a:
 - a) Sostener los servicios diocesanos de Cáritas.
 - b) Ayudar a las Cáritas parroquiales en el cumplimiento de sus fines, mediante la financiación de programas o proyectos concretos.
 - c) Colaborar con las asociaciones e instituciones de acción caritativa y social mediante la financiación de proyectos de actividades aprobados en el Equipo de dirección.
 - d) Financiar los programas y proyectos de los respectivos departamentos expresamente aprobados por el Equipo de dirección.

e) Con el fin de que una indebida dependencia de las subvenciones públicas pueda afectar a la eclesialidad e independencia de la acción caritativa y social, el importe global de las subvenciones públicas en Cáritas diocesana no deberá superar nunca a los fondos privados, salvo aprobación del Obispo diocesano. La tendencia dominante será la de disminuir la dependencia de los fondos públicos y la de incrementar los privados.

Artículo 26°.- Administración ordinaria y extraordinaria

§ 1. Cáritas diocesana funcionará en régimen de presupuestos, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural, cerrando balance a la terminación del mismo.

§ 2. Administración ordinaria

- a) Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma.
- b) El Director de Cáritas diocesana remitirá a la Administración diocesana el programa y presupuesto anual así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades.

§ 3. Administración extraordinaria

- a) Han de considerarse como actos de administración extraordinaria los que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la institución y los previstos en la legislación canónica.
- b) Para la válida realización de actos de administración extraordinaria, es necesaria la autorización escrita del Obispo. Esta autorización se exigirá igualmente en los casos previstos en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 27º.- Enajenación de bienes

- § 1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de Cáritas diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia episcopal, requiere la autorización del Obispo (con el consentimiento del Consejo de asuntos económicos y del Colegio de consultores).
- § 2. Los requisitos anteriormente establecidos deben observarse también en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas diocesana.

- 26 -

Artículo 28°.- El Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes

- § 1. Se constituirá en Cáritas diocesana un fondo común llamado "Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes", al que se asignará cada año una partida dentro del presupuesto anual, en orden a cubrir aquellos programas y servicios a favor de los necesitados de la Diócesis que requieran una particular atención de Cáritas.
- § 2. Sin perjuicio de la regulación que la Asamblea diocesana pueda hacer, aprobada por el Obispo, el Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones:
 - a) Los recursos que Cáritas determine a tal fin en su presupuesto anual.
- b) La aportación expresa de las delegaciones parroquiales a este fin, excepción hecha de las colectas diocesanas establecidas.
- c) Otras aportaciones de carácter voluntario que puedan establecer cada una de las entidades benefactoras que ayuden a la acción de Cáritas.
- § 3. El Fondo será administrado por el Equipo de dirección de Cáritas diocesana e incluido en el régimen de administración ordinaria. El Director de Cáritas diocesana dará cuenta anual de la gestión del Fondo al Obispo.

Artículo 29°.- Inventario

El Secretario general confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles, muebles y cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de Cáritas diocesana y otro en el de la Curia diocesana. Se anotará en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.

Artículo 30°.- Administración de Cáritas en el ámbito parroquial y arciprestal

§ 1. Cáritas parroquial

a) Cáritas parroquial ha de atender a los necesitados de la comunidad parroquial en atención a las situaciones más urgentes y según sus posibilidades reales, las exigencias de la caridad cristiana y las orientaciones de la Asamblea diocesana.

- b) Cáritas parroquial nutre sus fondos de las aportaciones de la comunidad cristiana, de la forma que el Consejo parroquial pastoral determine (colecta anual o mensual, porcentaje del presupuesto parroquial u otras formas), así como de cuantos donativos se reciban con fines socio-caritativos en la parroquia. En todo caso debe respetarse la norma diocesana.
- c) Cáritas parroquial contribuirá al Fondo diocesano de comunicación de bienes con la aportación voluntaria que ella misma determine.
- d) Cáritas parroquial funcionará en régimen de presupuestos, debiendo coincidir el ejercicio con el año natural.
- e) El Coordinador de Cáritas parroquial remitirá al Consejo parroquial pastoral, para su conocimiento, y a Cáritas diocesana (a través de la Coordinadora arciprestal, en su caso), el programa y presupuesto anual, así como el balance y memoria de sus ingresos, gastos y actividades, con el fin de incorporarlos a la memoria anual.

§ 2. Coordinadoras arciprestales

- a) Las Cáritas parroquiales incluirán en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la constitución de un Fondo común arciprestal que fomente la comunicación cristiana de bienes en el territorio y financie las realizaciones comunes de la Coordinadora arciprestal correspondiente.
- b) Por su parte, las Coordinadoras arciprestales presentarán anualmente a la Asamblea diocesana, a través del Equipo de dirección de Cáritas diocesana, para su aprobación, el plan de acción a realizar en el arciprestazgo con el correspondiente presupuesto y podrá contar con las ayudas oportunas del Fondo diocesano de comunicación cristiana de bienes.

Artículo 31º.- Otras entidades

Las asociaciones o instituciones de acción socio-caritativa que colaboren con Cáritas deberán contribuir, según sus posibilidades, a la comunicación cristiana de bienes mediante la cuota acordada, e igualmente podrán beneficiarse, según sus necesidades y los presupuestos aprobados, de los recursos puestos a disposición de Cáritas por la comunidad diocesana.

- 28 -

<u>Capítulo VIII</u> <u>Disposiciones complementarias</u>

Artículo 32º.- Modificación del Estatuto

- § 1. El presente *Estatuto* podrá ser modificado por el Obispo por propia iniciativa o a propuesta de la Asamblea diocesana.
- § 2. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Obispo, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos de la Asamblea diocesana. Para esa votación se exige la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33°.- Disolución de Cáritas diocesana

- § 1. Cáritas diocesana se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oída la Asamblea diocesana.
- § 2. La decisión que conlleve la disolución de Cáritas diocesana será comunicada a la Asamblea diocesana convocada y reunida, con carácter extraordinario, a tal efecto.
- § 3. En caso de disolución, el Equipo de dirección nombrará de entre sus miembros una Comisión liquidadora. El patrimonio resultante de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, se entregará al Obispo para su utilización en los mismos fines que habría de darles la institución suprimida.

Artículo 34°.- Disposición adicional

- § 1. Todos los nombramientos que se efectúen para cargos de Cáritas, en sus distintos ámbitos y niveles, se entienden para un plazo de tres años. Los plazos inferiores o superiores deberán consignarse expresamente en los nombramientos.
- § 2. Todos los cargos podrán ser renovados sólo hasta un máximo de nueve años.
- § 3. Todos los cargos en los distintos niveles de Cáritas ejercerán su función gratuitamente, a no ser que el Obispo disponga diversamente.

Artículo 35°.- Disposición transitoria

- § 1. En un plazo no superior a dos años, desde la aprobación de este *Estatuto*, se hará inventario de todos los bienes de Cáritas diocesana, parroquiales y arciprestales. Las Cáritas parroquiales y arciprestales enviarán su inventario a la sede de Cáritas diocesana y ésta, junto con su propio inventario, guardará una copia en sus archivos y otra la entregará a la Curia diocesana.
- § 2. En un plazo no superior a dieciocho meses las Cáritas parroquiales y arciprestales deberán actualizar o, en su caso, confeccionar sus Reglamentos, de acuerdo con el *Estatuto* de Cáritas diocesana, y solicitar su oportuna aprobación.

Artículo 36°.- Disposición derogatoria

Quedan derogados todos los preceptos de los preexistentes Estatutos o Reglamentos de las Cáritas en sus diversos niveles que se opongan a lo establecido en el presente *Estatuto* aprobado por el Obispo.

Artículo 37º.- Disposición final

Este *Estatuto* es aprobado por un periodo de tres años "ad experimentum". Transcurrido este periodo podrá ser revisado por la Asamblea diocesana, a propuesta del Equipo de dirección, antes de su definitiva aprobación por el Obispo.

Soria, 28 agosto 2015